



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veintidós de abril de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N° 0169
RADICADO N°	05837 31 84 001 2021 00 230 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	ELEN DAYANA CASTRILLON
MENORES	SAMUEL CANO CASTRILLON
EJECUTADO	DIEGO ADOLFO CANO CASTAÑEDA
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y SE PRONUNCIA FRENTE A LAS PRUEBAS.

Surtido el término de traslado de la excepción propuesta y siguiendo el trámite establecido en el Numeral 2 del Artículo 443 del Código General del Proceso, se señala el día MIERCOLES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), para celebrar la audiencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 372 y 373 ejúsdem.

Diligencia que se desarrollará de manera virtual mediante las plataformas autorizadas por la Rama Judicial para tal fin (Microsoft Teams o Lifesize), para ello se remitirá por la secretaría del Despacho el respectivo enlace a los sujetos procesales, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Se previene a las partes para que comparezcan con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del citado artículo 372, es decir demandante y demandado, en este caso, el que no concurra a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso, multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes, e inclusive la terminación del proceso ante la inasistencias de ambas partes sin que medie justificación alguna dentro del término legal establecido en el referido inciso.

En consecuencia y atendiendo a lo consignado en el Inciso 2º del Numeral 2 del Artículo 443 e Inciso 2 del Artículo 173 del Código General del Proceso, SE DECRETA COMO PRUEBA la siguiente:

DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTAL:

Tener en su valor legal los documentos aportados a la demanda ejecutiva correspondientes a:

- Acta de audiencia de conciliación ante comisaría de familia de Santa Bárbara, del 17 de marzo de 2020.
- Registro Civil de nacimiento del Menor SAMUEL CANO CASTRILLON.
- Copia de Cedula de Ciudadanía de la demandante y Tarjeta de identidad del menor.

DE LA PARTE EJECUTADA

- Copia de recibos de consignación a favor de la demandad por ochocientos Cuarenta Mil Pesos (\$ 840.000)
- Copia del recibo de pago al Banco Agrario por Dos Millones Doscientos Setenta y Un Mil pesos (\$2.271.000)
- Copia contrato laboral del demandado.

Testimoniales: Lorena Vera y Cristina Ballesteros.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverán la ejecutante ELEN DAYANA CASTRILLON y DIEGO ADOLFO CANO CASTAÑEDA, de acuerdo con las directrices del Numeral 7 del Artículo 372 del Código General del Proceso, por haber sido decretado de oficio. Por ende, SE LE CITA A LA PARTE DEMANDADA, conforme a lo establecido en el Inciso 2 del Numeral 1 del artículo mencionado, en concordancia con el Artículo 200 ídem, para que concurra a la audiencia señalada en esta providencia.

NOTIFIQUESE,



JUEZ
JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO Fijado hoy **25 DE ABRIL DE 2022** a las 8:00 a.m.


NICOLAS ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)